



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE**

**PRESENTA:**

**KATHY MELODY MONTOYA MARTÍNEZ**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“LOS ALCANCES DE LEGALIDAD DEL  
AMBULANTAJE EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



**FES Aragón**

**MÉXICO, ARAGÓN, A 6 DE FEBRERO DEL 2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo y todo lo que representa, es el reflejo de todo el amor y la ayuda que he recibido toda mi vida de mi hermosa familia, de todos mis seres queridos que aún sin ser de mi familia han sido muy importantes para poder realizar esta meta tan anhelada que es titularme como Licenciada en Derecho.

**GRACIAS A DIOS** por tener todo lo que tengo y por llenar mi vida de amor y de cariño.

**GRACIAS A MIS PADRES** por darme la vida, por estar conmigo siempre, por apoyarme en todo y ser mi ejemplo de lucha y entrega, los amo con todo mi corazón.

**GRACIAS A MIS ABUELITOS** que estuvieron conmigo cada día de mi niñez y que hicieron de mí, la niña más feliz del mundo, ustedes siempre existirán dentro mí.

**GRACIAS A MIS TÍAS** tan queridas: Marisela, Pilar, Ana María, Margarita, Guillermina, que desde que nací han visto por mí y me han dado su apoyo en todos los sentidos.

**GRACIAS A MIS HERMANOS** por quererme como soy, yo también los quiero mucho a todos.

**GRACIAS LICENCIADO TARSICIO CASTAÑEDA SALGADO**, usted ha sido mi Maestro de vida y gracias a todo lo que me enseña día con día, tengo la seguridad de que alcanzaré mi mayor potencial, gracias a usted me di cuenta que estudiar la Carrera de Derecho es la mejor decisión que he tomado en mi vida.

**GRACIAS A TODOS MIS MAESTROS** que a lo largo de mi existencia han forjado mi camino.

**GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** por darme la oportunidad de estudiar aquí, en mi querida, ahora FES ARAGÓN.

Y en especial, **GRACIAS A TÍ ÁNGEL** por todo lo que nos une.

**GRACIAS**

**KATHY**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>ORÍGENES DEL AMBULANTAJE EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	5
1.1.- Cómo surge el mercado a través de la historia	5
1.1.1.- Prehistoria	5
1.1.2.- Época histórica	5
1.2.- El trueque	6
1.3.- Evolución histórica del mercado mexicano	7
1.3.1.- Época prehispánica	7
1.3.1.1.- Los Pochtecas	7
1.3.1.2.- El tianguis	10
1.3.2.- Época Colonial	12
1.3.3.- Época actual	14
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	16
2.1.- El ambulante	16
2.2.- El Derecho respecto al comercio ambulante	19
2.3.- La libertad de trabajo y el comercio ambulante de acuerdo al artículo 5º Constitucional	21
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>EL DAÑO QUE OCASIONAN A LA SOCIEDAD LOS COMERCIOS INFORMALES</b>	24

## **CAPÍTULO 4**

### **MARCO JURÍDICO. LEGALIDAD DEL AMBULANTAJE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL . . . . .**

27

#### 4.1.- Regulación y vigilancia del comercio ambulante . . . . .

31

### **CONCLUSIONES . . . . .**

37

### **BIBLIOGRAFÍA . . . . .**

39

### **ANEXO 1 . . . . .**

40

Fotografías del comercio ambulante en la Ciudad de México,  
Distrito Federal.

### **ANEXO 2 . . . . .**

43

Fotografías del comercio ambulante en la Ciudad de Querétaro Qro.

### **APÉNDICE 1**

Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal publicado  
en el Diario Oficial el día 2 de mayo de 1975.

## INTRODUCCIÓN

Puede afirmarse que el comercio prácticamente comenzó a ejercerse desde la organización más elemental del ser humano, en familias, clanes y tribus, y concretamente a partir del momento en que cada familia tuvo necesidad de intercambiar bienes para satisfacer sus necesidades más urgentes al no producir todo lo que necesitaba consumir, siendo la permuta el instrumento de intercambio de bienes originalmente hasta que se creó la moneda o el dinero como símbolo representativo del valor de los bienes.

Por razones prácticas, es decir para la mejor localización de los lugares de abasto, ya que el comercio implica incorporar valor a los bienes acercándolos al consumidor, la tendencia natural fue que los comerciantes se concentraran en un lugar determinado, lo cual dio lugar a los mercados ubicados en zonas estratégicas para que el acceso a los mismos por parte de los posibles compradores resultara más fácil, y de acuerdo con la especialización de las actividades comerciales se fueron identificando diversos tipos de mercados, como son los centros de acopio y distribución de artículos de primera necesidad entre los cuales destacan los productos alimenticios, pudiéndose también diversificar las actividades comerciales en otros rubros lo cual dio lugar a que se especificaran otros tantos tipos de mercados, y así se habla de una lonja comercial para referirse a una zona determinada en la que se distribuye una inmensa variedad de mercancías; se habla también del mercado de valores que comprende las casas de cambio, la bolsa de valores, las casas de bolsa, diversas organizaciones auxiliares del crédito y también en un sentido más amplio las instituciones de Banca y crédito, todo ello relacionado con operaciones financieras y de títulos-valores.

Por la natural explosión demográfica, por la insuficiencia de los locales destinados al comercio y debido a problemas ocupacionales y a la falta de fuentes de trabajo, e incluso en ocasiones por el difícil acceso a los mercados bien estructurados en los cuales se requiere de una inversión, la cual se traduce en obtener un crédito o hacer infinidad de trámites para adquirir un permiso para practicar formalmente el comercio, se fue extendiendo cada día el ejercicio del comercio de manera informal, como suele denominarse a esta actividad, distribuyéndose o asentándose los comerciantes en forma provisional en diversos espacios públicos, que por sus propias características, son accesibles al ejercicio del comercio, tales como plazas públicas, jardines, vías públicas y diversos bienes de uso común, lo que vino a configurar el concepto de ambulante o comercio ambulante, aunque cabe hacer la aclaración de que un comerciante ambulante estricta y literalmente es aquella persona que recorre diversos lugares de la ciudad para ofrecer su mercancía, desplazándose a pie o mediante algún vehículo o incluso valiéndose, como acontecía hasta la primera mitad del siglo XX, de bestias de carga que jalaban carretas acondicionadas.

Es innegable que el llamado comercio ambulante ocasiona una serie de incomodidades, daños y afectación de la imagen urbana, pues basta señalar que todo habitante de las ciudades tiene el derecho irrestricto de deambular simplemente por razones de trabajo o de esparcimiento, por los diversos espacios públicos como los ya señalados; pero por la proliferación del ambulante, y principalmente por los *puestos* colocados en la vía pública, constituye un obstáculo a la libertad de tránsito dicha actividad comercial; asimismo se causa deterioro al equipamiento urbano y sobre todo se propicia la contaminación y la insalubridad con la basura que generalmente es arrojada a la calle y a las coladeras, así como con la falta de instalaciones higiénicas apropiadas; los comerciantes ambulantes, usan los llamados “diablitos” haciendo uso de la energía eléctrica pública para hacer funcionar sus frágiles instalaciones, qué decir del agua que utilizan

dichos ambulantes, surtiéndose de las tomas públicas para abastecerse de este vital líquido, obviamente sin que éstos paguen derecho alguno sobre luz y agua; a lo anterior debe agregarse la afectación de los derechos de los comerciantes legalmente establecidos, ya que el comercio ambulante constituye una competencia desleal.

Sin embargo, y muy a pesar de los inconvenientes y desventajas del llamado comercio ambulante no puede soslayarse la grave dificultad que enfrenta el Estado a través de las autoridades competentes, para prohibir o incluso eliminar, a través de medidas drásticas de gobierno, el comercio ambulante; pues por una parte el comerciante ambulante intenta ampararse al invocar la garantía constitucional consagrada en el artículo 5° de nuestra Carta Magna, según la cual toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, o trabajo que le acomode, siendo lícitos, en la inteligencia de que dicha libertad sólo puede limitarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad, dichos ambulantes manifiestan cínicamente que no cometen ningún delito al vender sus mercancías en la vía pública y que no existe una reglamentación expresa hacia éstos, sin embargo tratan de minimizar todos los perjuicios que causa a la sociedad “su forma de ganarse la vida”; por otra parte tampoco puede ignorarse el grave problema del desempleo y de la falta de fuentes de trabajo que obliga a muchas personas, principalmente si se trata de jefes de familia, a ejercer el comercio ambulante como una medida extrema y urgente para proveer a la satisfacción de las necesidades de su familia. Aquí es donde surge el conflicto entre la sociedad considerada como una comunidad que tiene derecho a la libertad de espacios y a disfrutar de un ambiente higiénico y tranquilo y quienes ejercen el comercio ambulante, amparándose en la libertad de trabajo y ocupación y principalmente en la necesidad de obtener los ingresos que les permitan sufragar al menos las necesidades de primer orden. Cabe señalar que lo anteriormente descrito es un grave problema para el Gobierno del Distrito Federal ya que al no aplicar

este artículo 5° Constitucional a los ambulantes simplemente porque éstos ejercen un comercio que no se encuentra dentro de un ordenamiento jurídico; pero los ambulantes se obstinan en ampararse en el artículo ya mencionado.

En el presente trabajo encontraremos, como Capítulo 1 una breve descripción del mercado a través de la historia; en el Capítulo 2 haremos mención a las definiciones y conceptos necesarios para la mejor comprensión de nuestro tema de estudio; asimismo en el Capítulo 3 se exponen los daños que causa el ambulante a nuestra sociedad; y por último, en el Capítulo 4 se analizará la situación jurídica del ambulante en la Ciudad de México y las propuestas para sobrellevarlo de la manera más armónica conjuntamente con la sociedad.

Cabe señalar que como método de investigación aplicado a nuestro objeto de estudio, utilizamos el llamado método empírico-analítico, el cual nos llevó a plantear algunas alternativas de solución para el citado problema del ambulante en el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO 1**

### **ORÍGENES DEL AMBULANTAJE EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **1.1.- Cómo surge el mercado a través de la historia.**

##### **1.1.1.- Prehistoria**

El mercado tiene vestigios que se remontan a la prehistoria, aquél constituía para las comunidades primitivas un hecho trascendental que daba pausa a las hostilidades de tribus enemigas y frecuentemente se acompañaba de fiestas, ceremonias o rituales.

##### **1.1.2.- Época histórica**

En la época histórica, el mercado cobra mayor importancia: sirve para satisfacer las necesidades de abastecimiento de aquellos centros de población cuya limitada habilidad técnica o cuya área geográfica, carente de ciertos recursos naturales, no les permitía por sí solos satisfacer tales necesidades.

Si en un principio, con la conformación de tribus, únicamente se realiza el intercambio de bienes dentro de éstas, con posterioridad al surgir la relación entre dichas tribus las condiciones de intercambio, producción y consumo cambiaron, ligándose a las estructuras sociales importantes. Aún podemos decir, el valor de los productos, artículos y mercancías es de tipo subjetivo, es decir, se concibe el simple valor de uso de las cosas, pues no

se tiene un concepto claro de la utilidad en sentido de la plusvalía<sup>1</sup> y es relativo a las circunstancias sociales y ambientales. Bajo este concepto es que se manifiesta el "trueque" o el también llamado "cambio".

## 1.2.- El trueque

Con el paso del tiempo y el devenir histórico los bienes y servicios que demanda el consumidor se impregnan de una valoración objetiva es decir, se observa en aquéllos no sólo el esfuerzo físico empleado sino la necesidad de quien demanda el objeto valorado, posicionando el producto bajo ciertos márgenes de reutilización. Dicha intensidad, en la que se detectan niveles de deseabilidad dependen un tanto de necesidades materiales como de necesidades culturales, incluyendo en ellas las creadas por los medios de comunicación masiva y las modas.

En cuanto al proceso de intercambio en los mercados, al menos se reconocen tres grandes etapas:

- a) Trueque, precedido o no de regalos mutuos.
- b) Trueque-moneda, etapa característica del comercio entre los aztecas en la época de la conquista.
- c) Economía monetaria, predominio del uso de papel-moneda.

---

<sup>1</sup> Plusvalía: En la doctrina marxista, diferencia entre el valor de los bienes producidos y el salario que recibe el trabajador.

### **1.3.- Evolución histórica del mercado mexicano**

#### **1.3.1.- Época prehispánica.**

En la época prehispánica, las sociedades indígenas más desarrolladas (azteca, maya, mixteca, purépecha, etc.) conocieron ampliamente la institución del mercado como mecanismo de distribución de vital importancia, dentro del engranaje de sus respectivas economías. Cabe señalar el de Tlatelolco, de gran magnitud y perfecta organización, que funcionaba todos los días; otros funcionaban en pueblos pequeños cada cinco días y constituían los famosos "tianguis".<sup>2</sup>

##### **1.3.1.1.- Los Pochtecas.**

Entre los Tenochca (habitantes de la Gran Tenochtitlan) los mercaderes aparecen constituyendo agrupaciones con muy distintas características, habitando barrios especiales, con dioses particulares, con un conjunto de rasgos culturales muy propios. Son los llamados pochteca, quienes realizaban una intensa actividad del comercio exterior y tenían a su cargo la compra-venta de esclavos.

Aparte de los especializados pochteca, ejerciáse en los mercados una enorme actividad comercial, pues a ellos concurrían no sólo comerciantes especializados en la actividad de canje, sino todos aquellos individuos que fabricaban u obtenían por cultivo artículos capaces de interesar a la clientela.

---

<sup>2</sup> Vid. CASTILLO NECHAR, Marcelino, El tianguis de Toluca: Una reminiscencia de los mercados prehispánicos, Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México 1995. p.p. 11 – 21.

Bernal Díaz del Castillo nos describe maravillosamente los mercados que en las tierras de la Nueva España visitaron junto a Hernán Cortés y que a continuación nos permitimos transcribir un fragmento de una crónica en donde Bernal Díaz narra el asombro por el concierto de las operaciones, la multiplicidad de los productos y el innumerable gentío que a los tianguis concurría:

*“...fuimos al Tatelulco. Iban muchos caciques que Montezuma envió para que nos acompañasen; y desde que llegamos a la gran plaza, que se dice el Tatelulco, como no habíamos vista tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían. Y los principales que iban con nosotros nos lo habían mostrado; cada género de mercaderías estaban por sí, y tenían situados y señalados sus asientos. Comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras ricas y plumas y mantas y cosas labradas, y otras mercaderías de indios esclavos y esclavas; digo que traían tantos de ellos a vender a aquella gran plaza como traen los portugueses los negros de Guinea, y traíanlos atados en unas varas largas con colleras a los pescuezos, porque no se les huyesen, y otros dejaban sueltos. Luego otros mercaderes que vendían ropa más basta y algodón y cosas de hila torcido, y cacahuateros que vendían cacao, y de esta manera estaban cuantos géneros de mercaderías hay en toda la Nueva España, puesto por su concierto de la manera que hay en mi tierra, que es Medina del Campo, donde se hacen las ferias, que en cada calle están sus mercaderías, por sí; así estaban en esta gran plaza, y los que vendían mantas de henequén y sogas y cotaras, que son los zapatos que calzan y hacen del mismo árbol, y raíces muy dulces cocidas, y otras rebusterías, que sacan del mismo árbol, todo estaba en una parte de la plaza en su lugar señalado, y cueros de tigres, de leones y de nutrias, y de adives y de venados y de otras alimañas, tejones y gatos monteses, de ellas adobados, y otros sin adobar, estaban en otra parte, y otros géneros de cosas y mercaderías.*

*Pasemos adelante y digamos de los que vendían frijoles y chíá y otras legumbres y yerbas de otra parte. Vamos a los que vendían gallinas, gallos de papada, conejos, liebres, venados y anadones, perrillos y otras cosas de este arte, a su parte de la plaza. Digamos de las fruterías, de las que vendían cosas cocidas, mazamorreras y malcocinado, también a su parte. Pues todo género de loza, hecha de mil maneras, desde tinajas grandes y jarrillos chicos, que estaban por sí aparte; y también los que vendían miel y melcochas y otras golosinas que hacían como nuégados. Pues los que vendían madera, tablas, cunas y vigas y tajos y blancos, todo por sí. Vamos a los que vendían leña, ocote y otras cosas de esta manera. Qué quieren más que diga que, hablando con acato, también vendían muchas canoas llenas de yenda de hombres, que tenían en los esteros cerca de la plaza, y esto era para hacer sal o para curtir cueros, que sin ella dicen que no se hacía buena. Bien tengo entendido que algunos señores se reirán de esto; pues digo que es así, y más digo que tenían par costumbres que en todos los caminos tenían hechos de cañas o pajas o yerba, para que no los vieses los que pasasen por ellos; allí se metían si tenían ganas de purgar los vientres, porque no se les perdiese aquella suciedad. Para qué gasto yo tantas palabras de lo que vendían en aquella plaza, porque es para no acabar tan presto de contar por menudo todas las cosas...”<sup>3</sup>*

El papel de los pochtecas en el desarrollo del poderío mexicano fue descollante y siempre desempeñaron actividad de pioneros. Ni una sola de las conquistas de los jefes tenochca dejó de ser precedida por una penetración comercial que resultaba siempre avanzada y augurio de otra de carácter bélico.

Acostumbraban los mercaderes mexicanos viajar en compañía de otros, a quienes considerarían con ellos relacionados de alguna manera,

---

<sup>3</sup> DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Tomo I, Sexta Edición, Porrúa, México, 1968 p.p. 277 – 279.

quizá por la sola semejanza del oficio o tal vez por la creencia en un mismo origen.<sup>4</sup>

El comercio fue una actividad muy apreciada por el Estado azteca y en general por los pueblos prehispánicos; dada la importancia de la actividad económica, es fácil comprender que los pochtecas mexicas<sup>5</sup> recorrieron todos los caminos de México antiguo para intercambiar productos de una a otra región: alfarería, mantas, sal, vegetales y semillas, artículos manufacturados, etc.

En dichas operaciones los pochtecas se valían generalmente del trueque, pero se dio el caso de que llegaron a utilizar algunos objetos específicos que hicieron las veces de moneda, por ejemplo las joyas, las mantas, el cacao o los cañones de pluma de ave llenos de polvo de oro.<sup>6</sup>

### **1.3.1.2.- El tianguis**

Las actividades comerciales se realizaban de acuerdo con la importancia de cada población, mientras en las aldeas pequeñas el mercado Tianquixtli se efectuaba una vez por semana, en las grandes ciudades los mercados eran diarios y en ellos se ofrecían productos de todos los rincones del país, como sucediera con los grandes tianguis de Tenochtitlan, Tlatelolco, Tetzaco o Tlacopan, en los que se hacían presentes tribunales destinados a conocer y juzgar los delitos cometidos en el mercado.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Vid. ACOSTA SAIGNES, Miguel, et al, El Comercio en el México Prehispánico, Editorial IMCE, México, 1975, p.p. 19 – 21.

<sup>5</sup> Mexica sinónimo de Azteca.

<sup>6</sup> Vid. CASTILLO NECHAR, Marcelino, op. cit. p.26.

<sup>7</sup> . Vid. BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl, Historia Patria, Editorial Pedagógica, México, 1985. P. 150.

El llamado "tianguis" (derivado de la palabra náhuatl tianquixtli), desde la época de los aztecas, se celebraba todos las semanas; pero había varios tipos de mercados: el que se efectuaba diariamente en las grandes ciudades y donde la gente se proveía de lo que necesitaba, el que se celebraba una sola vez a la semana en las aldeas pequeñas y el mercado mayor internacional, el cual traía gente de muchos kilómetros a la redonda.

La forma común era mirar a la gente llevando a costas sus productos; las distancias medias desde sus pueblos al mercado mayor, solía tener una duración hasta de cinco días.

Entre los aztecas no se utilizaba el dinero, puesto que nadie lo tuvo en la antigua América. El sistema predominante era el trueque de mercancías.

El producto que tenía un particular valor en el sistema del trueque lo fue el cacao. Un poco antes de la llegada de los españoles se empleaba el grano de cacao como moneda.

Para finalizar este subtema, mencionaremos que había en ese entonces, cinco clases de moneda corriente, aunque ninguna acuñada, que servían para comprar lo que querían:

a) Cacao: Grano diferente del que les servía para sus bebidas y que giraba sin cesar entre las manos de los traficantes<sup>8</sup>, como la moneda de cobre o zinc menuda entre nosotros

b) Pedacitos de telas de algodón: se llamaban patolcuachtli y únicamente servían para comprar los renglones de primera necesidad.

---

<sup>8</sup> Traficante = Comerciante.

c) Oro en grano: Contenido en plumas de cinade<sup>9</sup> que por su transparencia dejaban ver el precioso metal que contenían.

d) Pedazos de cobre: Estaban cortados en figura de T y sólo servían para los objetos de poco valor, esto era lo que más se aproximaba a la moneda acuñada.

e) Pedazos de estaño, con formas diversas y similar en valor que el anterior.<sup>10</sup>

### 1.3. 2.- Época Colonial.

En la época colonial se introducen, en el mercado mercantil indígena, elementos propios de la economía mercantil española de tipo precapitalista; además, la política de los españoles consistió en adaptar las instituciones económicas indígenas a las necesidades de sustentación de sus grandes centros de predominio, el tianguis se convirtió en un instrumento importantísimo de la política colonial de abasto.

La relación del gobierno de México con el gobierno de los Barrios indígenas, en la época de la Colonia, se dio de manera separada. La Corona Española había decidido tal situación como medio para proteger a los indios de los abusos de los conquistadores y, en ese sentido, el ayuntamiento<sup>11</sup> no lo tuvo como actividad única en su espacio territorial, a pesar de que los barrios pertenecieron a su jurisdicción.

---

<sup>9</sup> Cinade = Especie de ave.

<sup>10</sup> TALAVERA, Ramón, "Capulhuac: donde el dinero no sirve". *Revista México Desconocido*, Publicación mensual, Número 171, Editorial Jilguero, México D.F, Mayo de 1991, Pág. 26.

<sup>11</sup> Ayuntamiento.- Institución Pública integrada por el alcalde o presidente municipal y varios concejales que administran el municipio.

Cabe señalar que la importancia alcanzada por las haciendas del Valle de México, se orientaron al abastecimiento del mercado de la Ciudad de México y fueron la base y soporte de la oligarquía.<sup>12</sup>

Además durante el período colonial, las comunidades indígenas abastecían a la ciudad y dan los servicios necesarios para su existencia, mediante tributos y otras formas.

Dado el significativo número de propiedades patrimoniales (sobre todo haciendas) en manos de diversas órdenes religiosas, entre ellas Jesuitas y Dominicos, éstas fueron una forma de alimentación urbana importante para la capital. Es así que con el establecimiento firme del centro urbano, aquél dominaba una extensa región del interior que contaba con muchas poblaciones indígenas y campesinas y algunos pueblos mestizos. Durante ese período colonial las comunidades indígenas y campesinas mantenían al menos, una posición semidependiente y en su mayoría, sus actividades económicas estaban dirigidas internamente.

Sin embargo, esa dirección interna de la economía, no se debe confundir con la autosuficiencia. Pues tal situación es un reflejo del grado en que cada comunidad se había integrado en una división del trabajo intercomunitario y en la especialización de la producción que se organizaba en torno a la plaza; ya que la política paternalista colonial que segregaba a los indios de los españoles y las castas<sup>13</sup>, condujo al gobierno virreinal a apoyar la autonomía e independencia del sistema de plazas de los indios en

---

<sup>12</sup> Oligarquía: Gobierno exclusivamente ejercido por un grupo de familias poderosas.

<sup>13</sup> Castas = Clases sociales.

el valle, con lo cual, las plazas indígenas prehispánicas permanecieron inalteradas por la injerencia española.<sup>14</sup>

### **1.3. 3.- Época actual.**

Ya en la década de los sesentas, con la escasez del proceso de industrialización comienza a expresarse la economía informal como fuente de trabajo. Se expande en la década de los setentas como consecuencia del aumento crónico del desempleo y en la década de los ochentas se desarrolla y se consolida como un sector de la economía.

En la época actual, el llamado tianguis, se ha entremezclado con una serie de estructuras, prácticas y valores de la sociedad occidental; ya no sólo es el espacio de la venta, e incluso intercambio de productos básicos entre los miembros indígenas de una determinada comunidad sino también el lugar donde convive lo artesanal con lo electrónico, los pregones con los altavoces, la música de "corridos" con los estridentes sonidos "metaleros" que emiten aparatos de sonido en los diferentes puestos, en fin los más variados productos no sólo nacionales, incluso internacionales son posibles de adquirir.

Asimismo en la actualidad el comercio informal y los vendedores ambulantes constituyen un problema socio-económico característico de los países pobres con alto índice de desempleo.

---

<sup>14</sup> Vid. CASTILLO NECHAR, Marcelino, op cit. p.p.14 – 18.

En nuestros días se ha agudizado el problema ya que el comercio informal no paga impuestos, al grado de que el Gobierno del Distrito Federal (antes Departamento del Distrito Federal) lo ha estudiado creando La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal ( éste último se anexa como apéndice en la parte final de la presente tesina), **tratando con ello de controlar el comercio ambulante ante la imposibilidad de acabar con él, en el sentido de reubicar los “puestos”, en vez de crear una ley que los desaparezca o que los saque definitivamente del comercio, ya que esta medida sería un desastre colectivo pues se tendría que dar una oferta de trabajo a todas esas personas que ejercen el comercio informal.**

**La reubicación de los ambulantes es una forma práctica de controlarlos y de brindar una estética visual a la Ciudad de México, libre de puestos callejeros, sin que éstos invadan en su totalidad plazas y explanadas.**

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

Para lograr una mejor comprensión del tema relacionado con el ambulante y las posibles alternativas de solución de los problemas que dicho fenómeno entraña, estimamos conveniente puntualizar los principales conceptos jurídicos que a continuación se indican.

#### **2.1.- El ambulante**

El vocablo **ambulante** a partir de su origen etimológico, ambulare o deambulare, hace referencia a toda actividad que se realiza trasladándose de un lugar a otro y sin tener un establecimiento fijo, y de acuerdo con la terminología utilizada por dependencias y organismos oficiales tales como la Dirección General de Abasto y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Cámara Nacional de Comercio define dicho vocablo como agrupaciones de comerciantes que ejercen dicha actividad en la vía pública o terrenos que forman parte de los bienes de dominio público del Gobierno del Distrito Federal o incluso en predios particulares, careciendo de las infraestructuras indispensables para su funcionamiento adecuado.

Así pues, referido el ambulante específicamente a la actividad comercial, surge el concepto de comercio ambulante que, enfocado a las personas físicas que desarrollan una actividad comercial, da lugar a diferentes formas de referirse a la misma, y así se habla indistintamente de sector informal de la economía, economía subterránea, trabajadores informales, trabajadores independientes, e incluso trabajadores ilegales, pues no puede soslayarse la opinión generalizada que existe en la población en general (que no está dedicada al comercio ambulante), de que por sí solo el comercio ambulante conlleva una actividad

ilícita debido no solamente a la falta de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplirse para un establecimiento mercantil, sino también al hecho de que es común que las mercancías que se distribuyen por parte de los comerciantes ambulantes son en un gran porcentaje, producto del contrabando.

Y puesto que los diversos vocablos, tanto en su acepción vulgar o popular como en su connotación jurídica se van consagrando como resultado del uso cotidiano, no podemos negar que el concepto de comercio, en el sentido jurídico que normalmente lo entendemos como el intercambio o mediación de bienes entre productores y consumidores con propósito de lucro, y el término **comerciante** como la persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria, tales vocablos, repito, pueden ser también compatibles con el comercio ambulante.

A pesar de que el **comercio ambulante** (o simplemente concebida dicha actividad como el ambulante) constituye, como se ha dicho antes, un fenómeno que prácticamente resulta imposible suprimir, debiéndose señalar que no es privativo de las economías tercermundistas, sino que se presenta aun en los países de primer mundo debe siempre supeditarse al **BIEN COMÚN**, el cual, para los efectos que se pretenden con la presente investigación, debe entenderse como el conjunto de condiciones que debe proporcionar el Estado a los miembros de una colectividad para lograr que ésta se desenvuelva en las mejores circunstancias de salud, educación, trabajo bien remunerado, seguridad personal y de su patrimonio y en síntesis la consecución de un bienestar colectivo, todo lo cual representa una jerarquía superior respecto del bienestar de individuos o pequeños grupos sociales. En conclusión, compete al Estado, y concretamente a través del gobierno considerado como elemento fundamental del propio Estado, llevar a cabo todas las tareas que sean necesarias para lograr el bien común; como corolario de lo anterior debe decirse que cualquier acto de autoridad conducente a lograr el control o la organización de los comerciantes ambulantes, debe estar siempre supeditado al valor superior que entraña la

convivencia social que entraña la convivencia social consistente en el bien común o bienestar colectivo.

Debemos también tener presente el **concepto de tianguis**, el *tianquixtli* (*palabra nahúatl*), en su acepción original es una palabra (sustantivo) que designa mercado o plaza.

Algunos otros sustantivos verbales que nos permiten precisar el significado de *tianquixtli* (o *tianquiztli*) son:

-*tiamictli* = mercancía.

-*tiamicqui* = comerciante que vende en tienda, tendero.

-*tiamicpan* = (sustantivo).día de mercado, feria; y literalmente día de comercio.

-*tiamiquiliztli* = mercancía, compra, venta, comercio, tráfico.<sup>15</sup>

El concepto de tianguis nos ayuda a comprender también que el comercio ambulante como ya lo hemos visto en el Capítulo 1, tiene un origen prehispánico, un origen maravilloso, colorido y sobre todo con un objetivo meramente benéfico para los consumidores, al adquirir productos de primera mano.

Cabe señalar que hoy en día siguen existiendo en las colonias populares, los “mercados sobre ruedas” o “tianguis”, los cuales por lo regular ponen sus puestos una vez a la semana en calles no transitadas, y que lejos de ser una molestia a los vecinos, en su mayoría dichos mercaditos son expendios de frutas y legumbres frescos, de calidad, a precios módicos y con el objetivo de llevar al consumidor productos que tal vez no consiga en las tienditas de la esquina.

---

<sup>15</sup> Vid. CASTILLO NECHAR, Marcelino, op. cit. p.p.19-20.

## 2.2.- El Derecho respecto al comercio ambulante

**El Derecho** es un sistema racional de normas sociales de conductas declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas justas soluciones a los problemas surgidos de la realidad histórica. Éste es el concepto más allegado a nuestro tema de estudio ya que eso es lo que buscamos para el problema del ambulante en el Distrito Federal “soluciones justas”.

Asimismo como el Maestro Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho, **define al Derecho** como todo conjunto de normas jurídicas emanadas de órganos del Estado para regular la conducta de los individuos, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural, y que dichas normas se distinguen de la moral.<sup>16</sup> Misma definición que aplica al objeto de análisis en el presente trabajo, y que por el razonamiento lógico que deriva de éste, se entiende que como sociedad tenemos “derecho” a disfrutar de un ambiente sano, proporcionado principalmente por el Estado, y en el caso en específico del problema ambulante, le compete al Gobierno del Distrito Federal resolverlo.

De ahí que se nos traslademos al derecho que tenemos todos de convivir en un medio ambiente sano; el párrafo IV del artículo 4º consagrado en nuestra Carta Magna, establece **el derecho a un medio ambiente “adecuado” para el desarrollo y bienestar de todas las personas.**

Como comentario al objeto de estudio, el derecho a un medio ambiente sano para la sociedad debe ser privilegiado o favorecido por el Estado sobre cualquier actividad que realicen los comerciantes ambulantes,

---

<sup>16</sup> DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, 34º Edición, Porrúa, México 2005, p. 228.

ya que éstos en su propósito de “trabajar” de manera informal e irregular, afectan a los transeúntes con sus alardes para vender sus mercancías, con sus “puestos” obstaculizan el libre paso por las calles, ya que dichos comerciantes abarrotan las banquetas, y qué decir de las salidas de muchas estaciones del metro, en lo que el ambulante se ha vuelto una plaga maligna, se multiplican en las explanadas, generan basura y tratándose de sitios turísticos los ambulantes no permiten disfrutar de la belleza del lugar o admirar la arquitectura de edificios históricos y monumentos que se encuentra en nuestra bella Ciudad.

Por otro lado **las garantías constitucionales**, y tal y como las define en su Diccionario de Derecho el Maestro De Pina Vara, son las instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.<sup>17</sup>

Como un somero señalamiento debemos tener presente que **la Constitución se rige en dos principios:**

El primero: Establece la existencia de derechos individuales cuyo objetivo principal es limitar la actividad o el poder del Estado, a esta parte se le conoce como **Dogmática**.

El segundo: Establece que es preciso que el poder del Estado se encuentra regulado bajo competencias a efecto de limitar el poder de lo que establece a la división de poderes, a esta parte se le conoce como **Orgánica**.

Asimismo la declaración de garantías individuales se divide en tres grandes partes: los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

---

<sup>17</sup>DE PINA VARA, Rafael, op. cit., pag. 299.

**Los derechos de Igualdad son:** Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución; prohibición de la esclavitud; igualdad de derechos sin distinción; prohibición de títulos nobiliarios; prohibición de fueros.

**Las garantías de Libertad se dividen en tres grupos:** Libertades de la persona Humana; libertades de la persona física; libertades de la persona Social.

**Las libertades de Seguridad son:** Se refieren a: derecho de petición, privación de derecho solo mediante juicio, detención solo con orden judicial, derecho a la eficaz administración de justicia, etc.

La declaración de las **Garantías Sociales** está contenida principalmente en los Artículos: 3, 27, 28 y 123 que se refieren a: educación, conjunto de campos y tierras, al régimen de propiedad y al aspecto laboral.

La protección administrativa de los derechos humanos está en el artículo 108 y en materia jurisdiccional tenemos la garantía de acudir al Juicio de Amparo, lo cual se encuentra establecido en el artículo 103 fracción I de la Carta Magna.<sup>18</sup>

Lo anterior sólo se cita como una breve síntesis de las garantías constitucionales y que en el presente trabajo son materia de análisis para ser aplicadas al problema del comercio informal.

### **2.3.- La libertad de trabajo y el comerciante ambulante de acuerdo al artículo 5º Constitucional.**

La libertad de trabajo es la facultad del individuo para dedicarse al ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode,

---

<sup>18</sup> Vid, CARBONELL, Miguel, DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Segunda Edición, Porrúa, México 2005. Pp. 263 – 264.

siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Los comerciantes ambulantes pretender “cobijarse” con el artículo 5º de nuestra Constitución al manifestar que ellos no están cometiendo delito alguno al vender su productos en la vía pública , ya que según ellos no existe Ley alguna que lo prohíba, sin embargo es del conocimiento popular y más aún del conocimiento de las autoridades, que los comerciantes ambulantes son un problema social y que debe ser tratado como tal, ya que el tratar de eliminarlos sólo ocasionaría una rebelión de éstos y en consecuencia un caos total para todos los capitalinos.

Citaremos en esta ocasión la definición del Maestro Carbonell contenida en su Diccionario de Derecho Constitucional la cual dice: La libertad de trabajo es una garantía que la Constitución reconoce a favor de los individuos o habitantes del país. El artículo 5º de esta Constitución nos dice que: “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos” y añade que: “el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”; y concluye este mismo artículo estableciendo que: “nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.<sup>19</sup>

En el contenido de nuestra tesina, se podrá observar que nuestra propuesta no radica en eliminar al ambulante en el Distrito Federal, sino llegar a un punto medio en el cual se reubiquen a los ambulantes o en su

---

<sup>19</sup> CARBONELL, Miguel, op. cit. . 366.

caso, se organicen éstos conjuntamente con las autoridades correspondientes, para que usen calles poco transitadas y como ya se mencionó, se organicen para crear una estética visual al transeúnte y la seguridad de caminar libremente por las banquetas.

### **CAPÍTULO 3**

## **EL DAÑO QUE OCASIONAN A LA SOCIEDAD LOS COMERCIOS INFORMALES**

La existencia del comercio informal en el Distrito Federal trae consecuencias evidentemente desfavorables o molestas para la comunidad, puesto que de la misma esencia del ser humano, definido por Aristóteles como animal político o animal sociable se desprende que el hombre, al aspirar a vivir en un conglomerado humano lo cual es inherente a su naturaleza racional, tiene como especial inquietud el que sus diversas actividades y su vida misma se desenvuelvan en un ambiente de tranquilidad, con espacios amplios para desplazarse a su trabajo o a sus actividades de esparcimiento y a los lugares de descanso, libre de toda contaminación incluso de índole auditiva o visual y sin riesgo alguno de que se afecte su salud. Uno de los elementos que fomentan la armonía social y el sentido de convivencia, el arraigo de las tradiciones y el mismo valor de Nación y de Patria como ya lo sostenía Cicerón es el disfrutar de las plazas públicas, de los monumentos existentes en la ciudad, el visitar los templos, museos, teatros y diversos lugares de reunión así como disfrutar del paisaje urbano característico de cada ciudad, pues solamente en esa forma puede inculcarse gradualmente en los niños el amor a la patria y el sentido de solidaridad y armonía entre los miembros de la colectividad.

Es claro que la existencia y proliferación indiscriminada, caótica y desordenada de vendedores ambulantes como usualmente se denomina al comercio ambulante o simplemente al ambulante, ya sea que realicen sus actividades en puestos semifijos o estrictamente como ambulantes, causa incomodidad y molestia a los habitantes de la ciudad, pues es obvio que al encontrarse los diversos espacios públicos ocupados por los ambulantes, toda persona se encuentra impedida para deambular con libertad por dichos espacios, observándose cotidianamente el hecho de que al estar ocupadas las banquetas por los comerciantes ambulantes, es común observar que los peatones se ven precisados a caminar por el arroyo, con grave riesgo de

sufrir un atropellamiento debido al considerable tránsito vehicular. Es también riesgosa la actividad de los ambulantes para la salud de los miembros de la comunidad ya que lamentablemente quedan volúmenes considerables de basura que se alojan en las coladeras, se observan residuos de comida que son focos de infección, resultando incluso repugnante caminar por algunos rumbos de la ciudad que son utilizados por los propios ambulantes para sus necesidades fisiológicas. El sólo hecho de transitar por las calles, plazas y jardines ocupados por los ambulantes representa además un peligro para la seguridad personal, ya que los ambulantes tienen la conciencia de ser *dueños* del espacio o área que ocupan, reaccionando no pocas veces en forma agresiva hacia los peatones que se *atreven* a abrirse paso por las calles o vías ocupadas por los ambulantes, sin excluir las frecuentes riñas que surgen entre los propios ambulantes encabezados o liderados por gentes sin escrúpulos para obtener beneficios económicos, lo que los lleva a desplazar violentamente a los ambulantes que no formen parte de determinada agrupación, por ejemplo los líderes de los ambulantes controlan los *puestos* por calles y por zonas, y está por demás decir que no puede colocarse ningún *puesto* de los comerciantes que no sean parte de estos “grupos” .

Todo habitante de la ciudad tiene como lugar de absoluta privacidad su domicilio particular y por esa razón se encuentra el domicilio protegido por las diversas normas que brindan seguridad a la casa habitación; sin embargo, es parte esencial para el sano desarrollo del ser humano el compartir o convivir en los espacios públicos como ya se dijo antes, para la satisfacción de sus diversas necesidades y actividades en el aspecto de descanso, cultural, artístico, religioso y social, todo lo cual se ve interrumpido por el comercio informal o ambulante, como queda ya señalado en líneas anteriores.

Si se considera que toda ciudad, y sin excluir al Distrito Federal, cuenta con diversas zonas turísticas que representan un interés especial para ser conocidas y admiradas ya sea por su belleza arquitectónica, por su valor histórico, por su belleza natural, o simplemente por intereses familiares o muy personales como pueden ser motivos religiosos, todo ello fomenta la actividad turística, independientemente de que se trate de turismo nacional o extranjero, pues basta señalar a manera de ejemplo el incomparable valor que representa el Centro Histórico de la Ciudad de México en el que se encuentran edificios, templos, parques, cementerios, museos, teatros, estatuas y monumentos que constituyen un atractivo fundamental para los nacionales y para los extranjeros, representando el mejor legado y testimonio elocuente de nuestra historia; puede señalarse además lugares tradicionales que son visitados casi diariamente por turistas provenientes de diversos lugares tales como el Bosque de Chapultepec y el Castillo de Chapultepec, la Alameda Central, el centro histórico de Coyoacán, la Basílica de Guadalupe, las chinampas de Xochimilco y los centros políticos de cada Delegación, los cuales constituyen factor de unión y convivencia de la ciudadanía.

Pero es indubitable que lugares como los señalados a manera de ejemplo pierden interés y atractivo si los visitantes difícilmente pueden caminar tranquilos, se les obstaculiza el espacio libre para admirar las obras de arte y se encuentran a cada paso con montones de basura infestados de fauna nociva, siendo provocado todo ello o al menos principalmente por los ambulantes. Es en consecuencia, grave, el daño que el ambulante causa a la economía, a la seguridad y a la tranquilidad de los ciudadanos.

## CAPÍTULO 4

### MARCO JURÍDICO. LA LEGALIDAD DEL AMBULANTAJE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL.

El fenómeno del comercio ambulante y los problemas que con el mismo se suscitan involucra el planteamiento de dos posturas antagónicas. La primera, que pretende encontrar un fundamento constitucional, atañe a la libertad que toda persona tiene para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, tal como lo establece el artículo 5° constitucional; conforme a esta postura claramente simplista, parece lógico y legítimo sostener que los comerciantes ambulantes por ejercer el derecho inalienable en lo tocante a la libertad de trabajo, tienen amplias facultades para vender sus productos en cualquier espacio de los centros urbanos, trátase de jardines, calles o avenidas, plazas, atrios, etcétera, pues incluso es un derecho natural el luchar por la sobrevivencia, siendo arbitraria cualquier cortapisa que se pretenda imponer al ejercicio de ese derecho.

La segunda postura se puede concretar argumentando que debe protegerse el derecho de toda persona al libre tránsito, a disfrutar de los diversos espacios públicos que forman parte de toda ciudad, así como la seguridad y libertad de los comerciantes establecidos para llevar a cabo sus actividades sin una competencia desleal, como es el comercio ambulante; y que como consecuencia de ello se debe reprimir o más aún eliminarse toda manifestación del ambulante, pues en esa forma se evitan los diversos daños que ocasiona el comercio informal, tal como se ha señalado en el capítulo anterior.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la propia norma constitucional establece los casos en los cuales la libertad de comercio, trabajo, profesión o industria puede restringirse, limitarse o vedarse como

textualmente lo señala dicho artículo 5°; esos casos son cuando se ataquen los derechos de tercero, existiendo de por medio una determinación judicial, o bien **cuando se ofendan los derechos de la sociedad**, mediante resolución gubernativa que se dicte en los términos que marque la ley. De lo anterior se sigue que la libertad de trabajo o comercio o industria no puede ser omnímoda y absoluta, y que su ejercicio se limita en los casos expresamente señalados por el artículo 5° Constitucional, por lo tanto, **los comerciantes ambulantes no pueden argumentar que se violan sus garantías constitucionales, al tratar de desconocer el supuesto derecho que tienen a libertad de trabajo.**

Siendo evidente que existe una real o aparente antinomia en las dos posiciones, actitudes o criterios que se han mencionado, el problema substancial a resolver estriba en encontrar un **punto** de equilibrio entre la libertad de trabajo o de comercio y las restricciones o limitaciones que deben imponerse, específicamente cuando se trata de vendedores ambulantes.

En el ejercicio del poder, la función más difícil para un gobernante es encontrar, como se dijo antes, el punto intermedio entre una actitud dictatorial y represora de toda manifestación de la libertad, y específicamente de la libertad de comercio, por estimarla atentatoria del orden legal existente, y por otra parte la postura sólo compatible con un liberalismo a ultranza y que llega al extremo de la demagogia, permitiendo que los miembros de una colectividad así sea la minoría, realicen cuanta actividad les venga en gana y concretamente en el aspecto económico lleven a cabo el comercio ambulante cuando y en donde lo estimen favorable a sus intereses.

Es cierto que el ambulante es un fenómeno que existe en la inmensa mayoría de los países en desarrollo o identificados con el nombre

de tercermundistas, y que en los países de economías más avanzadas no existe ese fenómeno o es de escasas dimensiones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 122 Constitucionales, compete a los Municipios y al Distrito Federal implantar las medidas de carácter reglamentario y administrativo en todo lo concerniente a los mercados y por analogía, a los vendedores ambulantes; visto este fenómeno como una realidad que no puede ser soslayada por ninguna autoridad, necesariamente deben adoptarse medidas conducentes al ordenamiento de dicha actividad, ya que por la complejidad de los problemas de empleo, falta de producción y creación de fuentes de trabajo, difícilmente puede erradicarse el problema del ambulante, salvo cuando la economía de nuestro país se encuentre en estadios muy superiores.

Como toda actividad humana, compete al Estado, en cualquiera de sus ámbitos y especialmente a las autoridades locales, establecer la normatividad necesaria para el control y el ordenamiento de la actividad de los vendedores ambulantes.

En el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1975 se publicó el Reglamento para los Trabajadores no asalariados del Distrito Federal los cuales fueron clasificados en fijos, semifijos y ambulantes, definiéndose a estos últimos como los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

El artículo 4° del citado reglamento establece categóricamente que no podrán ejercer su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados, en autobuses y tranvías, trenes y accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, en frente de hospitales, clínicas,

escuelas y otros lugares similares que determinen la dirección de trabajo y previsión social, quedando exceptuados los organilleros.

También se establece en el citado reglamento la obligación de los trabajadores no asalariados de mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, evitando que queden desechos desperdicios o cualesquiera otra clase de sustancias derivadas de las actividades respectivas; asimismo les queda prohibido colocar en el suelo los productos que expendan.

De acuerdo con el mencionado reglamento corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal expedir las licencias para los trabajadores no asalariados, quienes además de las obligaciones ya señaladas deberán usar el uniforme que se les señale.

Como se observa por la breve referencia que se ha hecho en las líneas anteriores, sí resulta factible llevar a cabo un control ajustado a la ley y con base en el artículo 5° de la Constitución, de las actividades de los vendedores ambulantes; lo único que se necesita es que los gobernantes y las diversas autoridades de las esferas de su competencia actúen con un verdadero espíritu de servicio, organización y de aplicación de la ley para armonizar los intereses de los trabajadores no asalariados y ambulantes con los intereses de la sociedad, de manera tal que no se ofendan los derechos de terceros como textualmente lo señala el artículo 5° constitucional.

No es ocioso reiterar que con actitudes demagógicas y de complacencia, como ha sido usual en los últimos años por parte de las autoridades del Distrito Federal, únicamente se favorecen todas aquellas consecuencias nocivas para la sociedad, a raíz de la actividad caótica del comercio ambulante o menos aceptable es lo anterior si se utiliza a ese

sector de la población únicamente para buscar el apoyo de los intereses políticos de los gobernantes.

#### **4.1.- Regulación y vigilancia del comercio ambulante**

A partir del momento en que la sociedad civil se organiza políticamente constituyendo al Estado, surge el deber moral para los integrantes de la misma de contribuir para el sostenimiento del mismo; dicho deber se encuentra plasmado mediante la norma constitucional contenida en el artículo 31 fracción IV que establece que: “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos tanto de la Federación como del Distrito Federal y del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Dicha obligación solamente exceptúa los casos específicamente determinados tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta como en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes tributarias locales y federales, a aquellos sujetos que por carecer de capacidad contributiva o por el tipo de actividades que realizan o por los motivos que el legislador toma en cuenta en cada caso, para que sean beneficiados con la exención del pago de contribuciones. Cabe señalar que no se trata de aplicar una norma particular, sino de exentar de dichas obligaciones según el caso en concreto para un BENEFICIO SOCIAL.

El marco jurídico tributario que comprende en forma general a los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto o hipótesis prevista por la norma, debe ser aplicable también a aquellas personas que realicen actividades comerciales a través del ambulante, puesto que resulta un hecho notorio que en determinados lugares y en determinadas épocas del año perciben ingresos que modifican substancialmente su patrimonio.

Sentado como ha quedado el hecho de que resulta en las circunstancias económicas y sociales actuales, inevitable el fenómeno del comercio ambulante, es menester que la autoridad competente adopte las

medidas que sean necesarias para lograr el ordenamiento de los comerciantes ambulantes, debiéndose incluir en tales medidas como un elemento substancial el pago de contribuciones a cargo de los propios ambulantes mediante un adecuado control para el pago de las mismas, debiendo pagar los impuestos establecidos en la forma proporcional y equitativa que señala nuestra Constitución Política.

Queda a cargo de la autoridad competente el actuar con la debida acuciosidad para asignar los lugares apropiados ya sea en forma permanente o transitoria, a las personas que realicen las actividades que aquí se mencionan.

En los diversos recorridos realizados en algunas ciudades de nuestro país, fue posible constatar que mediante la construcción de locales apropiados, la implantación de unidades móviles que no deterioren la imagen urbana, y el acondicionamiento de espacios apropiados, y bajo la vigilancia y control de la autoridad competente para el pago de derechos. En ciudades como Querétaro, se logró un absoluto control del ambulante, de manera tal que sin los perjuicios que se causan a la colectividad mismos de los cuales ya se ha hecho mención, se ha conseguido el desarrollo de tales actividades en forma armónica, ordenada y con apego a las medidas sanitarias, como se puede corroborar con las fotografías que se anexan al presente trabajo. Así, puede observarse que algunas calles del centro histórico se destinaron exclusivamente al uso peatonal, y para lograr un acomodo funcional de los comerciantes ambulantes, se construyeron puestos móviles de dimensiones adecuadas instalados en el centro del arroyo con materiales, características y colores uniformes brindándose protección a los propios comerciantes, pudiendo deambular los peatones libremente a los lados de dichos comercios, mismos que se encuentran registrados en un padrón del Gobierno Municipal y sujetos al pago de derechos; se observa una limpieza absoluta y ausencia total de ruidos estridentes, contrariamente a lo que acontece en varias calles de la Ciudad

de México en donde se registra fuerte olor a secreciones humanas, aparatos de sonido a un grado insoportable de decibeles y sin espacios para caminar.

Asimismo es posible observar que en algunas avenidas con camellón amplio al centro, como ocurre en la Calzada Ignacio Zaragoza en el área cercana al Seguro Social en la Ciudad de Querétaro donde existían vendedores de comida que se instalaban al ras del suelo, se levantaron construcciones definitivas de tabique y madera con el espacio adecuado para la estufa y barras de servicio con asientos cómodos a los que asiste toda clase de comensales puesto que la comida se expende en condiciones estrictamente higiénicas. En otros espacios, como ocurre frente al jardín denominado Alameda en la misma Ciudad de Querétaro, se aprovecharon las rejas metálicas ya existentes para acondicionar locales comerciales con un estilo aceptable en cuanto a las características arquitectónicas, ampliándose la banqueta para que al centro de la misma deambulen los paseantes en forma tranquila y cómoda; todo ello bajo el control de la autoridad municipal, constituyendo al mismo tiempo una fuente importante de ingresos fiscales.

De los breves ejemplos reseñados se adquiere la convicción de que el problema del ambulante puede y debe ser resuelto cuando se elijan autoridades que tengan una auténtica decisión y voluntad política para tomar las medidas necesarias, asumiendo incluso, como es el término usual en la clase política, los riesgos que sean consecuencia de medidas poco populares; el obstáculo principal para lograr la solución del problema que venimos comentando no estriba tanto en el régimen jurídico imperante, sino en la falta de decisión, como ya se dijo antes y casi sería válido decir que en la falta de imaginación del gobernante. No es exagerado afirmar que en la Ciudad de México el problema del ambulante ha llegado a extremos asfixiantes y caóticos porque los gobernantes en turno no se han atrevido a actuar con las medidas coercitivas necesarias y con un acendrado espíritu de servicio a la colectividad. Basta observar la imagen urbana que se ha venido

presentando en la Ciudad de México y que se constata con la impresiones fotográficas que también se acompañan al presente trabajo para percatarnos del contraste que existe en nuestras calles y demás espacios urbanos, con otras ciudades como es la de Querétaro.

Gracias a la apertura que se ha logrado de las diversas funciones y actividades que realiza la administración pública, y con base en el artículo 26 Constitucional que en su parte referente dice:

**Artículo 26.- A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Se ha establecido la figura de la consulta ciudadana así como de la colaboración de los habitantes del Distrito Federal mediante la **Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, conforme a la cual deben los gobernantes valerse de dichos instrumentos jurídicos para conocer las inquietudes de los habitantes del Distrito Federal recabando al mismo tiempo sus propuestas y formas de colaboración en cualquier tipo de actividad que pueda afectar al grupo social, sin excluir las diversas medidas que deba tomar la autoridad competente en lo que al ambulante se refiere; para ello es menester concientizar a la ciudadanía a fin de que exija primeramente a las autoridades, con base en la Ley de Acceso a la Información Pública, los informes relativos a las diversas medidas y decisiones, proyectos de solución y todo lo relacionado con los comerciantes ambulantes; y en segundo lugar para que en ejercicio del derecho de la consulta y de la colaboración ciudadana, proponga ante las autoridades las acciones y proyectos susceptibles de ser aplicados para lograr el control y en su caso la regulación de la actividad de los comerciantes ambulantes, dentro de la legalidad.

El comercio informal puede ser una oportunidad de empleo, de comercio, de forma de vida digna, buscando una transición a cierta formalidad.

**Las propuestas para resolver el problema del comercio ambulante son:**

- 1.- Asignar áreas fijas y temporales (tianguis) adecuadas al comercio informal.
- 2.- Crear y fomentar nuevos “mercados populares” como espacios conjuntos que permiten organizar el comercio, minimizar costos a las familias y concentrar servicios.

3.- Organizarlo (no por liderazgos o partidos) sino por organizaciones autogestivas dentro de un esquema social. Cabe señalar que la autogestión es la dirección de cualquier asociación por parte de sus propios integrantes, sin injerencia externa o jerárquica, en el que rige el principio de participación activa y control democrático

4.- Se les condicione a los comerciantes ambulantes su participación a la formalidad: registro, pago de impuestos y declaraciones, claridad en las transacciones económicas.

5.- Que sean verificados por las autoridades: sanitarias y otras, para que den fe y supervisen las condiciones y requisitos sociales de la comercialización.

6.- Que se eviten los actos de corrupción las autoridades (a través de mecanismos de supervisión ciudadana).

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Es innegable que el intercambio de bienes, originado por la limitación que tiene el ser humano de proveer a la satisfacción de sus propias necesidades, manifestado en un inicio a través del trueque y paulatinamente a través de un sistema monetario, dio lugar a la instalación y proliferación de los mercados, surgiendo así el fenómeno del comercio ambulante, cuya realidad no puede ser soslayada.

**SEGUNDA.-** Los comerciantes ambulantes, tanguistas, puestos semifijos y fijos de la ciudad se encuentran agrupados en uniones, las cuales forman con el propósito de defender sus “*derechos*”, y que la autoridad ha tolerado, lo cual trae como consecuencia la fuerza política que estas agrupaciones han adquirido, es de lamentarse que las “plazas” o lugares en los tianguis se consideren como una propiedad entre esta clase de comerciantes, los cuales tienen un precio, muchas de las veces alto, y que se van transmitiendo de padres a hijos, o también se destinan a la renta o venta, a sabiendas de que esta “plaza” es la parte de la calle de una casa habitación o negocio, el cual es afectado porque el comerciante ambulante ocupa su lugar, esto ocasiona que los propietarios de esa casa o negocio no tengan acceso a su propiedad un día de la semana y muchas veces mas, eso es algo que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal (como por ejemplo la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) han tolerado y que nadie ha hecho nada para solucionarlo, los intentos de destinar áreas específicas para estos negocios como son el tianguis de los lunes o de los domingos, han sido superados por el aumento constante de este tipo de comerciantes.

**TERCERA.-** Por los múltiples problemas que surgen con el ambulante, a ningún sistema económico conviene que el comercio se practique mayoritariamente, mediante el ambulante; de allí la obligación que tienen los

gobernantes de implantar las diversas medidas con la índole jurídica de actos de autoridad, para lograr que dicha actividad se desenvuelva en la legalidad y con absoluto respeto al medio ambiente, a la seguridad y a la tranquilidad de la sociedad.

**CUARTA.-** Las diversas acciones que lleve a cabo la autoridad competente no pueden ya realizarse unilateralmente por parte de los gobernantes, sino que debe tomarse en cuenta la opinión de los diversos sectores sociales a través de la consulta y de la participación ciudadana por ser éste un derecho de rango constitucional establecido en el artículo 26 inciso "A" de nuestra Carta Magna.

**QUINTA.-** Tampoco puede negarse que el comercio ambulante representa un factor de desarrollo económico y que la libertad individual para ese tipo de actividades sólo puede restringirse cuando se ataquen los derechos de terceros, según lo establece el artículo 5° Constitucional; por ende, es imprescindible e inaplazable que se establezca una adecuada reglamentación para lograr el orden jurídico con relación al ambulante; en este punto es importante señalar que inicialmente, el comerciante dejaría de ser ambulante, pero no informal, para lograrlo, éste tendría que efectuar todos los trámites legales para que sea un comerciante formal o legalmente establecido.

**SEXTA.-** Como consecuencia del apropiado status jurídico al que se sometan los comerciantes ambulantes deberá lograrse un estricto control para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el respeto a las vialidades y espacios públicos, a los monumentos y edificios históricos, al medio ambiente y al sector de comerciantes establecidos; lo anterior, sí es posible de lograrse, como se ha ejemplificado en el presente trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA SAINES, Miguel, et al, El Comercio en el México Prehispánico, Editorial IMCE, México, 1975.
- BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl, Historia Patria, Editorial Pedagógica, México, 1985.
- CASTILLO NECHAR, Marcelino, El tianguis de Toluca: Una reminiscencia de los mercados prehispánicos, Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México 1995.
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Tomo I, Sexta Edición, Porrúa, México, 1968.
- TALAVERA, Ramón, “Capulhuac: donde el dinero no sirve”. Revista México Desconocido, Publicación mensual, Número 171, Editorial Jilguero, México D.F, Mayo de 1991.

## DICCIONARIOS CONSULTADOS

- CARBONELL, Miguel, Diccionario de Derecho Constitucional, Segunda Edición, Porrúa, México, 2005.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edición 22ª, Real Academia Española, Madrid, 2001.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSO, Quinta Edición, Editorial Fernández Editores, México, 2005.
- DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, 34º Edición, Porrúa, México, 2005.

## LEYES CONSULTADAS

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Reglamento para los Trabajadores no asalariados del Distrito Federal

## ANEXO 1

## EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL



**ANEXO 1****EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**

## ANEXO 1

### EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL



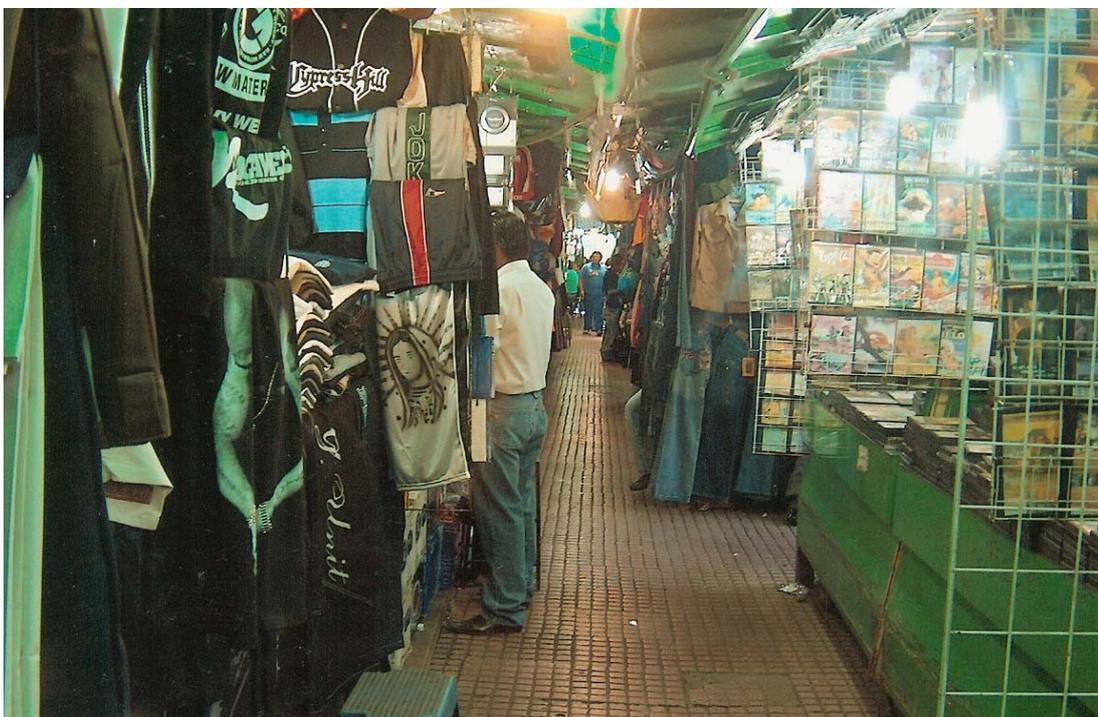
## ANEXO 2

EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO,  
QUERÉTARO

**ANEXO 2****EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO,  
QUERÉTARO**

## ANEXO 2

### EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO



podrán formular queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, si las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no hubieren resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en este Reglamento, o no han vigilado el cumplimiento de la participación de utilidades de conformidad con la ley.

ARTICULO 31.—Recibida la queja, el Presidente de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, solicitará que le informe la autoridad que corresponda, y si la encuentra fundada otorgará un plazo de quince días a la misma para que resuelva lo que en derecho proceda. En caso de que no se cumpla con lo ordenado dentro de ese término, se hará del conocimiento del titular de la Secretaría de que se trate, para que dicte las instrucciones pertinentes.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—La Comisión Intersecretarial establecerá su reglamento interno y las normas de su funcionamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que deroga el régimen de previo permise a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de manufacturas plásticas, en lo que se refiere a las zonas libres del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que deroga el régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía que se indica, en lo que se refiere a las zonas libres del país.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 30., y 40., de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 10., del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 80., y el 260., de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente.

### ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se deroga el régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación en lo que se refiere a las zonas libres del país.

Fracción	Nomenclatura
39.07.A.95	Los demás (en lo que se refiere a manufacturas plásticas).

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 23 de abril de 1975.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, J. Guillermo Becker A.—Rúbrica

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los artículos 73, fracción VI, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y I, 36, fracciones XXIV y LXIV y 47, sección 6, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO 1

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal.

Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Depar-

tamento del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 2o.—Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 3o.—Quedan sujetos a los normas de este Reglamento:

I.—Aseadores de calzado;

II.—Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;

III.—Mariachis;

IV.—Músicos, trovadores y cantantes;

V.—Organilleros;

VI.—Artistas de la vía pública;

VII.—Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;

VIII.—Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;

IX.—Albañiles;

X.—Reparadores de calzado,

XI.—Pintores;

XII.—Trabajadores auxiliares de los panteones;

XIII.—Cuidadores y lavadores de vehículos;

XIV.—Compradores de objetos varios, ayateros; y

XV.—Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

ARTICULO 4o.—Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes.

Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.

Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

ARTICULO 5o.—Los trabajadores filarmónicos, trovadores, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos de instantáneas y artistas de la vía pública no podrán desarrollar sus actividades en las zonas remodeladas del Distrito Federal, excepto durante las fiestas navideñas y patrias.

Tampoco podrán ejercer su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la Dirección de Trabajo y Previsión Social. Quedan exceptuados de esta disposición los organilleros.

ARTICULO 6o.—La Dirección General de Trabajo y Previsión Social, determinará la distribución de los propios trabajadores previa opinión de la unión mayoritaria, conforme a la clasificación regulada en los artículos 4o. y 5o. anteriores, atendiendo al número de ellos y a la demanda de sus servicios.

ARTICULO 7o.—Los conflictos que se susciten entre dos o más trabajadores del mismo gremio o entre gremios, con motivo del ejercicio de sus actividades, serán resueltos por la citada Dirección, después de oír el parecer de las partes.

ARTICULO 8o.—Los trabajadores no asalariados están obligados a mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, por lo que deben evitar que en ellos queden desechos, desperdicios o cualesquiera otra clase de substancias derivadas de las actividades que les son propias.

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores no asalariados colocar en el suelo los productos que expendan. La Dirección General de Trabajo y Previsión Social fijará los muebles en que se exhiban.

## CAPITULO II

### De las Licencias de Trabajo

ARTICULO 9o.—Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:

Los fijos, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la citada Dirección.

En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.

ARTICULO 10.—Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.—Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II.—Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.—Poseer buenos antecedentes de conducta.

Viernes 2 de mayo de 1975

DIARIO OFICIAL

29

IV.—Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.

ARTICULO 11.—Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:

I.—Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II.—Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

III.—Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 12.—Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 13.—La Dirección podrá otorgar licencias temporales para que se realicen actividades similares a las reguladas en este Reglamento.

ARTICULO 14.—Cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios por parte del público, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, escuchando la opinión de la Unión mayoritaria, podrá suspender temporalmente la expedición de licencias.

### CAPITULO III

#### De las Asociaciones de los Trabajadores no Asalariados

ARTICULO 15.—Los trabajadores no asalariados tienen derecho de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

ARTICULO 16.—Las asociaciones de trabajadores no asalariados, que para efectos de este Reglamento se denominan Uniones, establecerán sus estatutos, elegirán libremente sus representantes, organizarán su administración y actividades, así como formularán sus programas de acción.

ARTICULO 17.—La unión de trabajadores no asalariados que tenga el mayor número de miembros con licencia y de una especialidad, será reconocida como mayoritaria y representará el interés gremial correspondiente ante las autoridades competentes.

ARTICULO 18.—Las uniones de trabajadores no asalariados se registrarán en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Para constituirse y ser reconocidas, deberán tener un mínimo de quinientos miembros con licencia.

ARTICULO 19.—Al solicitar su registro ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, exhibirán por cuadruplicado los documentos siguientes:

I.—Copia debidamente protocolizada de las actas de constitución de la Unión, de aprobación de sus estatutos y de la asamblea en que se hubiere elegido a la directiva; y

II.—Padrón de los miembros integrantes, con expresión del nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y la especialidad de cada uno de ellos.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, además de lo que dispongan los estatutos de cada Unión.

Cumplidos estos requisitos se registrarán y tendrán capacidad legal.

ARTICULO 20.—Los estatutos de las uniones de trabajadores no asalariados, contendrán:

I.—Denominación de la organización, que la distinga de otras similares;

II.—Domicilio social;

III.—Objeto;

IV.—Duración. En el caso de que no exista esta disposición dentro de los Estatutos, se entenderá que la Unión queda constituida por tiempo indeterminado;

V.—Condiciones para la admisión de los miembros;

VI.—Obligaciones y derechos de los agremiados;

VII.—Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias;

VIII.—Procedimientos para la elección de la directiva y número de sus miembros;

IX.—Período de duración de la directiva;

X.—Causas y formalidades para la destitución de los integrantes de la directiva;

XI.—Reglas para convocar a las asambleas, periodicidad con que deben celebrarse las que tengan el carácter de ordinarias y quórum requerido para sesionar, así como las causas para celebrar las extraordinarias y forma de efectuarlas;

XII.—Normas para integrar la Comisión de Honor y Justicia y la de Hacienda, y sus respectivas disposiciones de funcionamiento;

XIII.—Modo de pago y monto de las cuotas, así como la forma de administrarlas;

XIV.—Fechas de presentación de cuentas por la directiva;

XV.—Sistema para la liquidación de la Unión y de su patrimonio; y

XVI.—Las demás normas que apruebe la asamblea.

ARTICULO 21.—Las uniones están obligadas a informar a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de diez días, acerca de los cambios de directiva, la modificación de los estatutos; la admisión o la expulsión de algún miembro debiendo remitir copia autorizada de los documentos respectivos.

ARTICULO 22.—Cuando se plantee la expulsión de uno o varios agremiados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.—Se turnará la acusación, con las pruebas del caso, a la Comisión de Honor y Justicia. El dictamen respectivo de la Comisión será presentado a la asamblea que se convoque para tal efecto;

II.—La asamblea de trabajadores se reunirá para conocer del caso;

III.—El trabajador afectado será oído en defensa, permitiéndosele aportar las pruebas que posea y dándole facilidades para que esté en aptitud de desahogarla;

IV.—La expulsión o absolución deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los agremiados; y

V.—La expulsión sólo podrá ser decretada por las causas expresamente consignadas en los estatutos y debidamente comprobadas. En estos casos el voto será personal.

ARTICULO 23.—La representación de la Unión se ejercerá por el Secretario General o por la persona que designe la Directiva, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

ARTICULO 24.—La Dirección General de Trabajo y Previsión Social, solamente substanciará los asuntos de las Uniones de Trabajadores no Asalariados registradas, que se gestionen a través de sus representantes legales, considerados en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 25.—Son requisitos para ser miembros de la directiva de las Uniones de Trabajadores no Asalariados, los que se establezcan en los estatutos de cada uno de ellas, pero en ningún caso dejarán de observarse los siguientes:

I.—Ser mexicano por nacimiento;

II.—Tener más de dieciocho años;

III.—Tener credencial de trabajo para ejercer la especialidad del gremio a que pertenezca; y

IV.—No haber sido declarado culpable por sentencia firme de delito intencional.

ARTICULO 26.—Las Uniones Mayoritarias de trabajadores no asalariados de cada una de las diferentes ramas de actividades, con el asesoramiento de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, fijará la remuneración que debe cubrir la persona a la que se le preste el servicio.

Una vez aprobadas las tarifas por mayoría legal, por las mencionadas Uniones, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, de común acuerdo con las mismas, determinará la forma en que estén a la vista del público, de manera permanente

#### CAPITULO IV

##### De la Cancelación de Registros y Licencias

ARTICULO 27.—La Dirección General de Trabajo y Previsión Social podrá cancelar el registro de las Uniones mediante resolución que dicte, por los motivos siguientes:

I.—Disolución de la Unión, por determinación expresa de la Asamblea;

II.—Dejar de reunir los requisitos que este Reglamento señala.

III.—Violación reiterada al presente Reglamento;

IV.—Falta de cumplimiento del objeto para el cual fue creada; y

V.—Otros motivos graves, a juicio de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

La organización de que se trate será oída en su defensa, a cuyo efecto deberá aportar las pruebas que estime convenientes dentro del término de treinta días. Recibidas y desahogadas éstas, la autoridad pronunciará su resolución en un plazo igual al precedente.

ARTICULO 28.—Las licencias de trabajo podrán ser canceladas por la misma Dirección, en los casos siguientes:

I.—A solicitud del interesado previa devolución del documento que lo acredite como trabajador no asalariado;

II.—Cuando habiéndose aplicado el máximo de las sanciones previstas en este Reglamento, se reincida en violarlo; y

III.—Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador.

Para retirar la licencia se oirá al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, debidamente asistido en su caso, por el representante de la Unión respectiva.

#### TITULO SEGUNDO

##### De las Actividades en Particular de los Trabajadores no Asalariados

#### CAPITULO I

##### De los Aseadores de Calzado

ARTICULO 29.—Serán considerados aseadores de calzado, los trabajadores que habitualmente se dediquen a esa actividad.

ARTICULO 30.—La Dirección General de Trabajo y Previsión Social, determinará los lugares en que los aseadores de calzado puedan ejercer su trabajo. Queda estrictamente prohibido a quienes tengan asignado un lugar fijo o semifijo, deambular ofreciendo servicios fuera del sitio o perímetro que específicamente se les haya señalado, sin la previa autorización de dicha dependencia.

ARTICULO 31.—Los aseadores de calzado pueden ser ambulantes o asignados a los siguientes lugares:

I.—Parques y jardines;

II.—Lugares fijos de la vía pública; y

III.—Lugares fijos interiores.

ARTICULO 32.—Los trabajadores a que se refiere este capítulo, autorizados para ejercer sus actividades en lugares fijos interiores, no podrán trabajar en la vía pública, pero tendrán derecho a laborar en bolerías establecidas, despachos, oficinas y en general dentro de lugares cerrados, de acuerdo con la licencia que se les expida, la que especificará el lugar preciso en que pueden laborar. Cuando algún trabajador del mismo ramo invada el perímetro señalado exclusivamente a otro, el afectado podrá recurrir en queja ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, para que sean respetados sus derechos.

ARTICULO 33.—La expedición de licencia a un aseador de calzado para trabajar en los lugares interiores a que se refiere el artículo precedente, requiere previamente del consentimiento escrito del propietario, encargado o administrador del inmueble de que se trate.

ARTICULO 34.—Los trabajadores deberán estar siempre aseados y usarán el uniforme que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social apruebe. Para

los efectos de su identificación, fijarán en lugar visible del cajón o silla con que presten sus servicios, la placa metálica que autorice la propia dependencia.

### CAPITULO II

#### De los Estibadores, Maniobristas y Clasificadores de Frutas y Legumbres

ARTICULO 30.—Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en cargar o descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados o en clasificar frutas y legumbres, sea que utilicen su fuerza personal o el auxilio de objetos mecánicos, serán considerados como estibadores, maniobristas y clasificadores.

ARTICULO 36.—Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

I.—Semifijos; y

II.—Ambulantes.

Los semifijos serán aquellos a quienes se asigne áreas de trabajo específicas, tales como mercados, zonas comerciales, terminales de servicios de transporte u otras similares. Para que los estibadores maniobristas o clasificadores de frutas y legumbres ejerzan sus actividades, obtendrán previamente el consentimiento escrito de los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles respectivos, quienes lo comunicarán a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 37.—Los trabajadores no asalariados a que se refiere este Capítulo están obligados a usar el uniforme que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social apruebe, así como portar en forma visible, la licencia correspondiente.

### CAPITULO III

#### De los Mariachis, Músicos, Trovadores, Filarmónicos, Cantantes, Organilleros y Artistas de la Vía Pública

ARTICULO 38.—Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la vía pública deberán comprobar que son mayores de dieciocho años. Cuando el interesado no satisfaga este requisito, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en los términos del párrafo final, del artículo 100., expedirá la licencia respectiva, pero en ningún caso permitirá que los menores de edad trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 39.—Los trabajadores a que se refiere este Capítulo se clasificarán en la forma que establece el artículo 40. de este Reglamento.

ARTICULO 40.—Para que estos trabajadores puedan ejercer sus actividades en centros de diversión, bares, cantinas y, en general, en los interiores de inmuebles públicos o privados, deberán contar con el consentimiento escrito del dueño, encargado o administrador de éstos, quienes lo comunicarán a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 41.—Los trabajadores comprendidos en este Capítulo, no podrán realizar sus actividades en vehículos de transporte público de pasajeros, y deberán vestir los trajes o ropa tradicional de su gremio, aprobados por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 42.—El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se sancionará con la suspensión temporal de la licencia, hasta que el trabajador cumpla con los requisitos previstos.

### CAPITULO IV

#### De los Trabajadores Auxiliares en Panteones

ARTICULO 43.—Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados que se dediquen a auxiliar a los Jefes de Campo de los Panteones del Distrito Federal, necesitan contar con la licencia respectiva, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 44.—Para el ejercicio de esta actividad se requerirá autorización por escrito del administrador o encargado del panteón, quien lo hará del conocimiento de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

### CAPITULO V

#### De los Cuidadores y Lavadores de Vehículos

ARTICULO 45.—Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, se clasificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 40. de este Reglamento.

ARTICULO 46.—Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de la policía auxiliar se sujetarán a las normas de su corporación.

### CAPITULO VI

#### De Otros Trabajadores no Asalariados

ARTICULO 47.—Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos, varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 48.—Queda prohibido a los hojalateros, y reparadores de carrocerías, realizar su actividad en la vía pública, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.

ARTICULO 49.—Los trabajadores a que se contrae este Capítulo podrán desarrollar sus labores en lugares cerrados públicos o privados, debiendo tener el consentimiento del propietario o encargado del predio de que se trate o el permiso de la autoridad que corresponda.

### TITULO CUARTO

#### CAPITULO UNICO

#### Del Servicio Médico de los Trabajadores no Asalariados

ARTICULO 50.—Los trabajadores no asalariados debidamente acreditados en los términos de este Reglamento y los familiares que dependan económicamente de ellos, tendrán derecho a recibir servicio médico gratuito, en la Clínica "Dr. Gregorio Salas".

Esta disposición se aplicará a los trabajadores no incorporados al régimen de seguridad social.

## TITULO QUINTO

## CAPITULO UNICO

## Del Centro de Adiestramiento

ARTICULO 51.—El Departamento del Distrito Federal en coordinación con las autoridades correspondientes y las uniones mayoritarias, promoverá el establecimiento de un Centro de Adiestramiento para trabajadores no asalariados que tenga por objeto capacitarlos en las distintas áreas de la actividad técnica, así como elevar su nivel de cultura y propiciar su mejoramiento integral.

## TITULO SEXTO

## CAPITULO UNICO

## De las Sanciones

ARTICULO 52.—Las sanciones por incumplimiento o violación de este Reglamento serán aplicadas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Las Uniones de trabajadores no asalariados serán auxiliares de las autoridades del Departamento del Distrito Federal en la vigilancia del cumplimiento de dichas disposiciones, y están obligadas a comunicarles las violaciones de que tengan noticia, a fin de que se practiquen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan.

Para tales efectos, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social expedirá el nombramiento de inspectores honorarios a propuesta de las Uniones, y cuyo número quedará a criterio de esa dependencia.

ARTICULO 53.—Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas con multa hasta de cien pesos y suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia, por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. La cancelación sólo procederá cuando el infractor hubiere cometido más de dos veces la misma violación, o más de cinco cualesquiera otras.

En todo caso, se observará lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional.

ARTICULO 54.—Los inspectores de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, los de las Delegaciones y los Agentes de Policía en ningún caso podrán recoger los utensilios o instrumentos de trabajo, a los no asalariados. Cuando dichos trabajadores cometan alguna violación al presente Reglamento, los inspectores o agentes se concretarán a conducirlos ante la Dirección antes citada.

ARTICULO 55.—Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciséis años y se deba exclusivamente a su ignorancia, a su notoria inexperiencia o a su extrema pobreza, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social está facultada para conmutar la sanción correspondiente por la de simple amonestación, exhortándolo a que desempeñe su actividad con apego a las normas que establece este Reglamento.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se abroga el Reglamento para Artesanos, Pintores, No Asalariados, publicado el 25 de enero de 1944; el de Limpiabotas o Boleros, publicado el 25 de agosto de 1941; el de Cargadores de Número, publicado el 18 de julio de 1945; el de Músicos y Cancioneros Ambulantes, publicado el 25 de enero de 1944; y el destinado a otros trabajadores, publicado el 13 de enero de 1945, así como las demás disposiciones legales en todo lo que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO.—Las Uniones de Trabajadores No Asalariados cuya solicitud de registro se encuentra en trámite, así como las de expedición de licencias que se hayan en situación similar, dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que las ajusten a las prescripciones del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.

OFICIO relativo a la licencia concedida al licenciado Jorge H. Falomir, Notario número 13 del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos.—Número del oficio: 344.—Expediente: 21-18/137.5/13

ASUNTO: Se suplica publicar la licencia concedida al Notario No. 13 del D. F.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación. Bucareli No. 99. Ciudad.

Ref.: Escrito 235 de 24-III-75.

Con esta fecha se dice al C. licenciado Jorge H. Falomir, Notario No. 13 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito citado en la referencia, para manifestarle que esta oficina a mi cargo concede a usted licencia por el término de 45 días renunciables, contados a partir del 24 del mes en curso, para separarse del Despacho de la Notaría No. 13 del D. F., de la que es usted titular, quedando al frente de la misma durante su ausencia el C. licenciado Raúl Falomir, Notario No. 59 del D. F., con quien tiene celebrado Convenio de Asociación".

Lo que me permito comunicar a usted a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el Oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado,

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 1o. de abril de 1975.—El Jefe de la Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos, Arturo A. Silíceo Castillo.—Rúbrica.